



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022

GRUPO
MOK
Más valor para tus clientes

MANUAL "SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SAGRILAFT"

1. GENERALIDADES. 1.1 INTRODUCCIÓN.

SAGRILAFT es definido como el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que se basa en profundizar, perfeccionar y mejorar la eficiencia del sistema de supervisión para el autocontrol, gestión, identificación, segmentación, y actualización de riesgos relacionados con el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, al interior de la compañía GRUPO MOK.

Es importante seguir las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y las convenciones internacionales sobre la materia, entre otras, adoptadas por Colombia mediante las leyes, normas, estándares internacionales y lineamientos que se exponen más adelante en este manual, en donde se realiza un análisis con un enfoque basado en el riesgo y su materialidad de acuerdo con sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, productos, servicios y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus partes interesadas y los beneficiarios finales de éstas.

Lo anterior, se realiza con el fin de dar alcance a lo definido por la Superintendencia de Sociedades en la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

La Superintendencia de Sociedades de Colombia en su intención que las empresas cuenten con un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo -SAGRILAFT, ha comunicado una serie de lineamientos, en los cuales determina qué tipo de empresas deben implementar este sistema de autocontrol y gestión del riesgo; uno de estos lineamientos es la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, en donde se estipula la obligatoriedad de implementar el SAGRILAFT para aquellas empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre de 2020 hayan obtenido ingresos totales u obtenido activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV y el plazo el cumplimiento de estos lineamientos sería para el 31 de mayo de 2021. La



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



superintendencia extendió este plazo mediante la Circular 100-000004 del 09 de abril de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que **GRUPO MOK COLOMBIA S.A.** superó a 31 de diciembre de 2020, el tope de ingresos o activos estipulados por la superintendencia; decide implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, considerando los lineamientos de las circulares 100-000016 de 2020 y 100-000004 de 2021.

Por lo anterior, se establece el presente manual del SAGRILAFT, en donde se determinan las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de Lavado de Activos -LA-, Financiación del Terrorismo -FT- y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -FPADM-; estas directrices descritas en el presente manual se convierten en reglas de conducta que orientan la actuación de la empresa **GRUPO MOK**, sus empleados, accionistas, directivos y demás vinculados o partes interesadas.

1.2 OBJETIVOS DEL MANUAL SAGRILAFT

1.2.1 Objetivo General

Fortalecer la cultura de gestión de riesgo organizacional incorporando políticas y procedimientos para la adecuada ejecución del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) conforme a los principios y lineamientos organizacional en **GRUPO MOK** y los marcados por el Estado Colombiano, en procura de prevenir e implementar controles ante cualquier transacción que se realice con algún tercero, que pueda deteriorar la imagen de la entidad, sus accionistas, directivos, empleados, órganos de control y demás vinculados o partes interesadas.



Objetivos específicos

- a. Definir un conjunto de lineamientos para la gestión de riesgos asociados al LA/FT/FPADM en GRUPO MOK.
- b. Definir y aplicar procedimientos y políticas sobre conocimiento de cada uno de los grupos de interés de GRUPO MOK, gestionando así los riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio.
- c. Transmitir a los trabajadores de GRUPO MOK, nociones sobre el concepto LA/FT/FPADM, e implementar una cultura de control para la prevención y gestión de los riesgos asociados.
- d. Identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados al LA/FT/FPADM que se muestren como señales de alerta y tomar acciones de control para prevenir su materialización o disminuir sus consecuencias.
- e. Evidenciar el compromiso asumido por GRUPO MOK en la lucha contra el LA/FT/FPADM.
- f. Establecer políticas y procedimientos tomando en cuenta las características de los productos y servicios ofrecidos por GRUPO MOK que permitan identificar la verdadera naturaleza y origen de los recursos de sus clientes, proveedores y vinculados, sean estos, personas naturales o personas jurídicas.
- g. Proteger su reputación, minimizando la posibilidad o la probabilidad de ser utilizadas en operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- h. Describir las metodologías utilizadas para la identificación, medición, control, monitoreo y reporte del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i. Verificar que se promueva el cumplimiento de las disposiciones legales y prácticas empresariales de conformidad con la normatividad legal vigente.
- j. Estipular y estandarizar la forma de trabajo de todo el personal de GRUPO MOK y terceros frente a la prevención de LA/FT/FPADM y que esto sirva de base para la preparación y capacitación de todos los empleados en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM.
- k. Verificar que todos los proveedores que prestan servicio a GRUPO MOK diligencien el formato de conocimiento del cliente con las especificaciones



estipuladas por el SAGRILAFT y en caso de que sufran alguna modificación de sus funciones, están sean agregadas en el formulario.

1.3 Alcance

El manual SAGRILAFT del GRUPO MOK es de aplicación obligatoria y está dirigido a todos los empleados, colaboradores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos, socios, directivos y demás partes interesadas con GRUPO MOK.

1.4 Definiciones

- **Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI2.
- **Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- **APNFD:** son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.
- **Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- **Beneficiario Final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:



- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- a. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - b. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - c. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
 - d. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- **Contrapartes/Parte Interesada:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
 - **Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la parte interesada, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.
 - **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento



de la parte interesada, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las partes interesadas, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **LA/FT/FPADM:** significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos



de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- **Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada⁴ por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de parte interesada.
- **Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **PEP:** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado.



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



- PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- Política LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- Recomendaciones GAFI: Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

- Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: Es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una parte interesada.
- Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones. Por la comisión de alguno de los delitos aquí descritos hay unas consecuencias penales para los representantes legales y adicionalmente hay unas consecuencias jurídicas para la empresa como bien lo son la suspensión o el cierre de la misma según lo contenido en el artículo 91 de la ley 906 de 2004.
- Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta



definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

- Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- ROS: Es el Reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

1.5 Aprobaciones

El Manual SAGRILAFT de GRUPO MOK ha sido aprobado por el Comité de Cumplimiento mediante el Acta 02-2022 conforme con las normas vigentes.



1.6 Distribución Y Divulgación

El presente manual SAGRILAFT va a estar a disposición de todos los empleados y personas vinculadas a GRUPO MOK, en especial para aquellas cuyas funciones y responsabilidades se encuentren directamente relacionadas con los riesgos LA/FT/FPADM, con el fin de que se cumplan con todos los objetivos planteados. Este manual no debe ser distribuido a personal ajeno a la empresa GRUPO MOK salvo con una autorización debidamente escrita de los administradores o por solicitud de los diferentes órganos de vigilancia y control, pudiendo ser la Auditoría y la Revisoría Fiscal.

Este manual se actualizará cada vez que sea necesario teniendo en consideración nuevas reglamentaciones o modificaciones a las políticas y procedimientos establecidos. Los cuáles podrán variar según el actuar normal del mercado y de la empresa.

La divulgación de este manual estará a cargo del área de Gestión Documental quién en coordinación con la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global o quien haga sus veces, elaborará un plan anual en el que se incluirá su divulgación.

1.7 Fundamento Legal

El manual SAGRILAFT de GRUPO MOK fue establecido con base en la Constitución Política de Colombia, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, las leyes y decretos relacionados con la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, las Circulares Externas 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, Circulares Externas de la UIAF y demás políticas internas de GRUPO MOK.

1.7.1 Marco Normativo

A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:



- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C – 172 de 2006).

1.7.2 Normas Internacionales

Tema	Norma que aprobó	Institución	Fecha
Ratificación de normas internacionales.	Ley 67 de 1993	Convención de Viena	1988
Ratificación de normas internacionales.	Ley 67 de 1993 / Sentencia C-176 de 1994	Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas	1988
Ratificación de normas internacionales.	Ley 608 de 2003 / Sentencia C-307 de 2004	Convenio de Naciones Unidas para la represión de la Financiación del terrorismo de 1989	1989
Ratificación de normas internacionales.	Ley 800 de 2003 / Sentencia C-962 de 2003	Convención de Palermo 2000 / Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada	2000
Ratificación de normas internacionales.	Ley 970 de 2005 / Sentencia C-172 de 2006	Convención de Mérida 2003 / Convención de Naciones Unidas contra la corrupción	2003



Recomendaciones para prevenir Lavado de Activos	40 recomendaciones para prevenir el lavado de activos	Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI	1990
Recomendaciones contra la financiación del terrorismo	9 recomendaciones contra la financiación del terrorismo	Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI	1990
Adopción de recomendaciones del GAFI.	Creación a nivel regional de GAFISUD	Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica GAFISUD	2000
Realización de modificaciones para que los países adopten un enfoque basado en riesgos, para canalizar esfuerzos más efectivos	Revisión 40 recomendaciones y emisión de estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación.	Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI	2012
Recomendación uno establece que los países deben exigir a las entidades financieras y a las sociedades que desarrollen actividades no financieras que identifiquen, evalúen y tomen acciones eficaces para mitigar sus riesgos de LA/FT.	Revisión 40 recomendaciones y emisión de estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación.	Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI	2012
Recomendación 28 literal b señala que los países deben adoptar que las actividades no financieras estén sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y velar por el cumplimiento de los requisitos anti LA/FT. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador.	Revisión 40 recomendaciones y emisión de estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación.	Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI	2012
Recomendación 34 establece que las autoridades competentes deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las actividades no financieras en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo y en particular, en la detección y reporte de operaciones sospechosas.	Revisión 40 recomendaciones y emisión de estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación.	Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI	2012



<p>Recomendación 35 el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas anti LA/FT, En este sentido, insta para que las sanciones también sean aplicables y a la alta gerencia.</p>	<p>Revisión 40 recomendaciones y emisión de estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación.</p>	<p>Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI</p>	<p>2012</p>
---	---	--	-------------

1.7.3 Normas Nacionales

Tema	Norma que aprobó	Institución	Fecha
<p>Señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicadores que de estas reciban.</p>	<p>Artículo 10 de la ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006.</p>	<p>Gobierno Nacional</p>	<p>2006</p>
<p>Dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del estatuto orgánico del sistema financiero, cuando dicha unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.</p>	<p>Decreto 2 del Decreto 1497 de 2002</p>	<p>Gobierno Nacional</p>	<p>2002</p>
<p>Corresponde a la Superintendencia de sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar por que las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y a los estatutos.</p>	<p>Artículo 84 de la ley 222 de 1995 / Decreto 4350 de 2006</p>	<p>Gobierno Nacional</p>	<p>2006</p>



Señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones, está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera que sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.	Numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995	Gobierno Nacional	1995
Establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.	Artículo 7 del Decreto 1023 de 2012	Gobierno Nacional	2012
Estableció los lineamientos para la implementación de la política nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.	Documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013	Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES	2013

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas. El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que “el Ministerio



de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

1.8 Lineamientos generales

La Alta Dirección declara que el Grupo MOK tiene como Política para la Administración del Riesgo LA/FT/FPADM, un conjunto de lineamientos definidos para prevenir que la empresa sea utilizada directa o indirectamente para la realización de actividades ilícitas, para esto:



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



- ✓ El Grupo MOK está comprometido con la lucha contra el LA/FT/FPADM, por lo tanto, dará estricto cumplimiento a las normas que le apliquen y las acatará con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino con miras a proteger su imagen y la reputación.
- ✓ Todos los Colaboradores de Grupo MOK tienen el deber de informar al Oficial de Cumplimiento, a través de los canales establecidos, sobre cualquier anomalía u Operación Inusual que se presente de manera real o potencial en los procesos de la compañía y que se relacione con los riesgos de LA/FT/FPADM.
- ✓ El Grupo MOK cooperará activamente con las autoridades competentes en relación con la prevención y control del LA/FT/FPADM, dando oportuna respuesta a sus requerimientos, brindándoles toda la información que considere pertinente y dando cumplimiento a las disposiciones legales y normativas correspondientes.
- ✓ Se promocionará internamente un abierto rechazo hacia cualquier actividad delictiva o conducta que implique actividades de LA/FT/FPADM. Estableciendo que el cumplimiento de las metas de Grupo MOK está sujeto al cumplimiento de las normas de prevención y control de LA/FT/FPADM y manifiesta que sus colaboradores y demás contrapartes conocen, aplican y cumplen lo previsto en el manual SAGRILAFT, so pena de las sanciones respectivas, las consecuencias penales y administrativas procedentes.
- ✓ El Grupo MOK se abstendrá de realizar cualquier operación y la reportará a las autoridades competentes, en el evento de que pueda establecer razonablemente que los dineros que se relacionan con ella son el producto o tengan como finalidad financiero o apoyar actividades ilícitas.
- ✓ Se cuenta con un procedimiento detallado de Debida Diligencia aplicables a sus accionistas, proveedores, clientes, colaboradores y demás contrapartes con el fin de proteger los intereses, negocios, contratos y operaciones del Grupo MOK.



- ✓ El Grupo MOK previo al inicio de la relación contractual o legal, deberá haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SAGRILAFT, adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos. De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el funcionario o persona encargada. Excepcionalmente, el Grupo MOK puede completar la verificación después de establecida la relación comercial, siempre y cuando esto ocurra dentro de los próximos 30 días hábiles después de haberse iniciado la relación contractual.
Lo anterior, solo procederá en aquellos casos esenciales (prestación de servicios críticos) para no interrumpir la conducción normal de la operación de la compañía.
- ✓ La Compañía manejará la información con la más estricta confidencialidad y se reservará el derecho a su divulgación, siendo esta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.
- ✓ La Alta Dirección de Grupo MOK deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT al Oficial de Cumplimiento.
- ✓ El Grupo MOK deberá determinar de manera expresa (i) el perfil del Oficial de Cumplimiento; (ii) las incompatibilidades e inhabilidades que le apliquen a este; (iii) la administración de conflictos de interés; y (iv) las funciones específicas que se le asignen al Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Quienes participan en los procesos de Grupo MOK deben identificar, evaluar, controlar y monitorear, cualquier riesgo que se relacione con LA/FT/FPADM (teniendo en cuenta los factores de riesgos de LA/FT/FPADM) y reportarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y al área de riesgos, para que sea integrado a la Gestión Integral de Riesgos definida por la Compañía.



1.9 Compromisos éticos y profesionales

GRUPO MOK ha establecido en su SAGRILAFT una cultura de cumplimiento, tomando como base el compromiso ético y profesional de los miembros de la Alta Dirección, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados con GRUPO MOK, con el fin de que los servicios de GRUPO MOK no sean utilizados para dar apariencia de legalidad a los fondos que sean producto de actividades ilícitas o sirvan para canalizar recursos lícitos o ilícitos destinados a actividades terroristas. En consecuencia, GRUPO MOK estará dispuesto a cumplir la obligación de colaborar con todas las autoridades nacionales e internacionales para combatir los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La calidad ética y la capacidad de nuestros empleados, en especial de aquellos que se desempeñan en cargos de mayor contacto con nuestros clientes, manejo y administración de recursos, dinero o bienes y el control de información, constituyen la herramienta más efectiva de GRUPO MOK para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en todas las jurisdicciones en las que opera.

2. RIESGO

2.1 Naturaleza

Los riesgos relacionados a LA/FT/FPADM son considerados riesgos que aportan al detrimento de la sociedad y a cualquier empresa relacionadas con estas actividades; por lo que GRUPO MOK, orientará sus esfuerzos en la prevención, detección y reporte de los mismos a través de la implementación del SAGRILAFT.

2.2 Ámbito para la aplicación del SAGRILAFT

El manual SAGRILAFT debe ser aplicado a todas las actividades desarrolladas por los accionistas, directivos, empleados, órganos de control y demás vinculados o partes interesadas de GRUPO MOK y a su vez en todas las jurisdicciones en las que se trabaje.



2.3 Alcance del SAGRILAFT

El GRUPO MOK ha implementado el SAGRILAFT para que funcione como un sistema de prevención y control del riesgo integral del lavado de activos y financiación del terrorismo que a través de procedimientos y herramientas que incluyan todas las tareas y actividades que desarrolla GRUPO MOK en desarrollo de su objeto social y se ajusta al tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares del negocio.

De la misma forma, el SAGRILAFT abarca el diseño, aprobación e implementación de las políticas para la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, las cuales se expresan en reglas de conducta y procedimientos que orienten las actuaciones de todo el GRUPO MOK en general, incluyendo a sus empleados, proveedores, clientes y grupos de interés.

2.4 Fuentes de riesgo del SAGRILAFT

Para GRUPO MOK las fuentes o factores de riesgo de LA/FT/FPADM son las siguientes:

- A. Accionistas
- B. Alta Dirección
- C. Empleados
- D. Sponsors
- E. Proveedores
- F. Cliente Directo
- G. Productos/Servicios
- H. Canales de distribución
- I. Jurisdicciones

A. Accionistas.

Son personas naturales o jurídicas en calidad de accionistas los cuales poseen acciones en el Grupo MOK o es propietario de la misma en un porcentaje proporcional a su participación.



B. Alta Dirección

La Alta Dirección, o el máximo órgano social, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Son el grupo de personas que dirige y controla las decisiones en el Grupo MOK en el nivel más alto.

C. Empleados.

Todos los empleados y funcionarios de la Alta Dirección deberán aplicar las políticas y procedimientos establecidos en SAGRILAFT con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención tanto del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

D. Sponsors.

Las personas con las cuales el Grupo MOK tiene algún tipo de relación contractual en desarrollo de su objeto social. Se debe conocer al cliente para prevenir que el Grupo MOK sea utilizado para la realización de actividades ilícitas o pudiera estar relacionada con el riesgo de LA/FT/FPADM por la prestación del servicio.

- **Actividad económica:** Se deben agrupar y/o clasificar los códigos de los clientes, según la actividad económica principal que desempeñen, ya sea dependiente o independiente.
- **Volumen o frecuencia de las operaciones:** Es el monto y la frecuencia de las operaciones que se realizan durante un intervalo de tiempo de un año o pueden ser los últimos meses. Esto es basado en la información histórica de GRUPO MOK.
- **Monto de Ingresos, Egresos y Patrimonio:** Hace referencia al total de los ingresos, egresos y la información patrimonial suministrada a GRUPO MOK por los clientes y que esté debidamente actualizada.

E. Proveedores.

Son personas naturales y jurídicas en calidad de proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados contractualmente con el Grupo MOK que prestan servicios y/o productos a la compañía.



F. Cliente Directo.

El cliente directo o inmediato es aquél a quien el Grupo MOK vende sus productos o servicios; el cliente indirecto es aquél que se beneficiará de los productos o servicios de la empresa mencionada, pero no los adquiere directamente de ésta, sino a través de diferentes tipos de intermediarios.

G. Productos/Servicios.

- **Naturaleza:** Se reunieron los diferentes tipos servicios que existen en GRUPO MOK clasificados según el nivel de riesgo indicado en el GRI-M-001 Manual del Sistema de Gestión Integral de Riesgo y GRI-PD-022 Metodología Análisis de Riesgos.

H. Canales de distribución.

- **Naturaleza:** En esta variable se agruparon los canales propios y externos, a través de los cuales se promueven e impulsan los servicios ofrecidos por el GRUPO MOK.

I. Jurisdicciones.

- **Ubicación:** Se deben tener debidamente definidas las ubicaciones de las operaciones, oficinas o negocios de GRUPO MOK las cuales fueron tenidas en cuenta en la evaluación de esta fuente de riesgo.
- **Características:** En esta variable se enlazaron la ubicación de todos los canales y de los clientes (proveedores y otros terceros vinculados) con los servicios que se venden u ofrecen.
- **Naturaleza de las operaciones:** Se tienen en cuenta todas las operaciones o transacciones realizadas por los clientes, lo anterior es con el fin de establecer comportamientos transaccionales habituales en cada una de las fuentes de riesgo partiendo de la base del segmento comercial al cual está ligado el cliente en calidad de persona jurídica o natural, con el sitio de ubicación del cliente y el de las operaciones. Esto nos permite hacer un comparativo del promedio mensual de sus operaciones frente al promedio mensual de la variable analizada, lo cual nos ayudara a identificar si hay desviaciones o variaciones que nos permita detectar eventuales comportamientos anormales.



2.5 Fases del SAGRILAFT

En el GRUPO MOK tenemos dividido el SAGRILAFT en dos fases que se muestran a continuación:

- **Prevención:** en esta primera fase se tomarán todas las medidas que estén a su alcance para reducir la exposición que pueda existir frente al LA/FT/FPADM y prevenir que pueda ser usada para la realización de actividades ilícitas.
- **Control:** la segunda fase contempla la implementación de todos los mecanismos y herramientas al alcance para encontrar las operaciones, contratos o negocios que se quieran realizar o ya se han realizado para darle apariencia de legalidad a los activos ilícitos o la canalización de recursos lícitos o ilícitos con la finalidad de desarrollar actividades terroristas.

2.6 Etapas del SAGRILAFT

El SAGRILAFT implementado por GRUPO MOK contempla como mínimo, las siguientes etapas para segmentar las fuentes de riesgo, identificar, medir, controlar, monitorear, gestionar e informar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización:

2.6.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:

Para identificar el Riesgo LA/FT/FPADM, el GRUPO MOK debe:

- a. Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica que desarrolla GRUPO MOK y su materialidad.
- b. Establecer, una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar el GRUPO MOK, así como otros posibles riesgos asociados. Con base en esa clasificación y segmentación, se señalan, identifican e individualizan los riesgos en GRUPO MOK.



- c. Una vez clasificados y segmentados los factores de riesgos de LA/FT/FPADM, se deben establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- d. El GRUPO MOK debe disponer e implementar los mecanismos y medidas que permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

2.6.2. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:

Finaliza la etapa de identificación, el SAGRILAFT le permitirá a GRUPO MOK medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones pueden ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Como resultado de esta etapa, el GRUPO MOK debe estar en capacidad de establecer el perfil de Riesgo Inherente de la compañía, de las mediciones agregadas en cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y en sus riesgos asociados.

Dentro de la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, el GRUPO MOK debe:

- a. Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de ocurrencia y el impacto en caso de materializarse en el GRUPO MOK.
- b. Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c. Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando se incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos.

2.6.3. Control del riesgo:

El SAGRILAFT le permite al GRUPO MOK tomar las medidas razonables para el control del Riesgo Inherente al que se pueda ver expuesta. Como resultado de la



aplicación de los controles respectivos, el GRUPO MOK estará en la capacidad de establecer su perfil de Riesgo Residual. El control se traduce en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse dentro de la empresa.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, el GRUPO MOK, entre otras medidas, estableció metodologías y se creó de una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM para definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, el GRUPO MOK debe:

- a. Establecer metodologías para definir las medidas razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Aplicar las metodologías a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Establecer controles y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la matriz de riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

2.6.4. Monitoreo del riesgo

El SAGRILAFT del GRUPO MOK permite ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas que se efectúen en relación a la compañía.

Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, el GRUPO MOK debe:

- a. Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b. Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual que el GRUPO MOK maneja.



- c. Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d. Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos previamente.

2.6.5. Informes/Reportes

Para dar cumplimiento a la obligación de elaborar los reportes o informes que permitan establecer las evoluciones del riesgo, así como la eficiencia de los controles implementados, es necesario desarrollar los siguientes reportes:

- a. El Oficial del Cumplimiento rendirá anualmente informes a la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global o máximo órgano social sobre la exposición y materialización de riesgos relacionados con LA/FT/FPADM.
- b. Un reporte anual del Oficial de Cumplimiento, sobre hallazgos o inconsistencias en los factores de riesgo relacionados con el cliente, con su respectivo soporte o detalle.
- c. Un reporte interno anual del Oficial de Cumplimiento, que contenga el registro de las evaluaciones realizadas entre el riesgo inherente y residual, de evidenciarse esta eventualidad, con el establecimiento de los correctivos a los que haya lugar.
- d. Un reporte anual del Oficial de Cumplimiento donde se deje constancia de las evaluaciones que haya realizado al cumplimiento y funcionamiento de los controles, demostrando la eficacia y eficiencia de los controles implementados.
- e. Las áreas de control deberán emitir los informes de las evaluaciones realizadas al sistema con el ánimo de detectar sus fallas o debilidades.

2.7 Procedimientos de Debida Diligencia.

La normatividad existente y que es aplicable respecto al LA/FT/FPADM establece procedimientos que permitan identificar todas sus partes interesadas, con esto hacemos referencias a personas naturales, jurídicas con los que GRUPO MOK tiene vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos. Lo anterior le permite a la empresa salvaguardar su integridad de prácticas realizadas por terceros que esté destinadas a cometer delitos vinculados con el LA/FT/FPADM. Por tanto, es muy importante la implementación de medidas de debida diligencia.



En las partes interesadas encontramos a la Alta Dirección, Socios, Empleados, Clientes, Proveedores, Aliados estratégicos, Contratistas o terceros, los cuales deberán ser validados en las listas restrictivas o consultas en bases de datos relevantes de antecedentes. Las políticas de conocimiento ayudan a proteger la reputación de las entidades, al reducir la posibilidad de que se conviertan en vehículo o víctima del crimen financiero. Los aspectos fundamentales de dichas políticas son la identificación, verificación y aceptación de clientes, proveedores, asociados y empleados.

Adicionalmente, el conocimiento de la parte interesada, no finaliza con la identificación formal de los mismos, sino que exige el conocimiento del marco en el que se desarrolla y el continuo seguimiento de la evolución de sus actividades. Por lo tanto, y con carácter general, en el momento de establecer relaciones de negocio, la empresa deberá reunir y analizar de terceros la información necesaria a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional y empresarial.

Para tal efecto, la empresa debe llevar a cabo las siguientes actividades:

- a. Identificar a la parte interesada y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable.
- b. Identificar al beneficiario final de la parte interesada y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- c. Cuando tratamos con personas jurídicas, debemos tomar medidas razonables para conocer la estructura, nombre, y el número de identificación de los beneficiarios finales. Estas medidas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y la posibilidad de materializarse.
- d. Cuando sea necesario, debemos obtener información sobre el propósito y el carácter de la relación comercial con los terceros.
- e. Realizar el proceso de la debida diligencia a las relaciones comerciales que se realicen y examinar las transacciones que se lleven a cabo durante



esta relación asegurando que estas transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene GRUPO MOK sobre las partes interesadas.

Los procesos de la debida diligencia del SAGRILAFT en GRUPO MOK hace referencia a:

- Conocimiento de la Alta Dirección
- Conocimiento de Accionistas o Socios
- Conocimiento de Clientes
- Conocimiento de Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos o Terceros Vinculados
- Conocimiento de Empleados
- Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP)

2.7.1 Conocimiento de Clientes

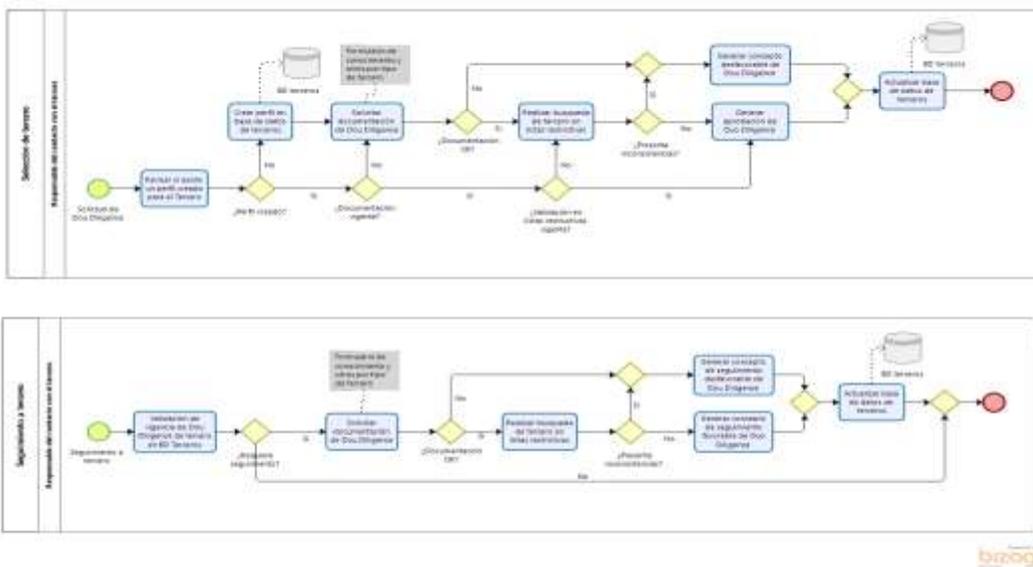
- a) Conocer los datos que permiten tener actualizada la información respecto a su identificación, domicilio, actividad económica, montos, su procedencia, entre otros datos.
- b) Obtener información que nos ayude a comparas las características de sus operaciones con las de su actividad económica, para así verificar que todo esté dentro de la normalidad.
- c) Monitorear las operaciones, negocios o contratos que los clientes tengas con la empresa.
- d) Establecer formularios que deben ser diligenciados en su totalidad adjuntando los soportes requeridos.

2.7.2 Conocimiento de Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos o Terceros Vinculados

- a) Conocer los datos que permiten tener actualizada la información respecto a su identificación, domicilio, actividad económica, montos, su procedencia, entre otros datos.



- b) Obtener información que nos ayude a comparas las características de sus operaciones con las de su actividad económica, para así verificar que todo esté dentro de la normalidad.
- c) Monitorear las operaciones, negocios o contratos que los clientes tengas con la empresa.
- d) Establecer formularios que deben ser diligenciados en su totalidad adjuntando los soportes requeridos.



2.7.3 Conocimiento de la Alta Dirección

- a) Conocer a las personas encargadas de la Alta Dirección
- b) Actualizar la información los Ejecutivos de la Alta Dirección obteniendo la documentación requerida

2.7.4 Conocimiento de Accionistas o Socios

- a) Conocer a la persona que adquiera la calidad de accionista, desde el momento que adquiere valores emitidos por Grupo MOK.
- b) Actualizar la información de los accionistas, obteniendo la documentación requerida y validando dicha información.

2.7.5 Conocimiento de Empleados



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



- a) Debemos conocer los datos personas los empleados al igual que su núcleo familiar, esto se pueda dar al momento de la vinculación con la empresa o ir actualizando periódicamente su información.
- b) Verificar que todos los soportes laborales entregados sean verídicos y justifique su formación académica.
- c) Verificar referencias personales, familiares de todos los empleados.
- d) Realizar capacitaciones sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
- e) El área de recursos humanos debe estar atenta a cualquier señal de alerta que se presente en relación a los empleados y reportarla con el Oficial de Cumplimiento.

2.7.6 Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP)

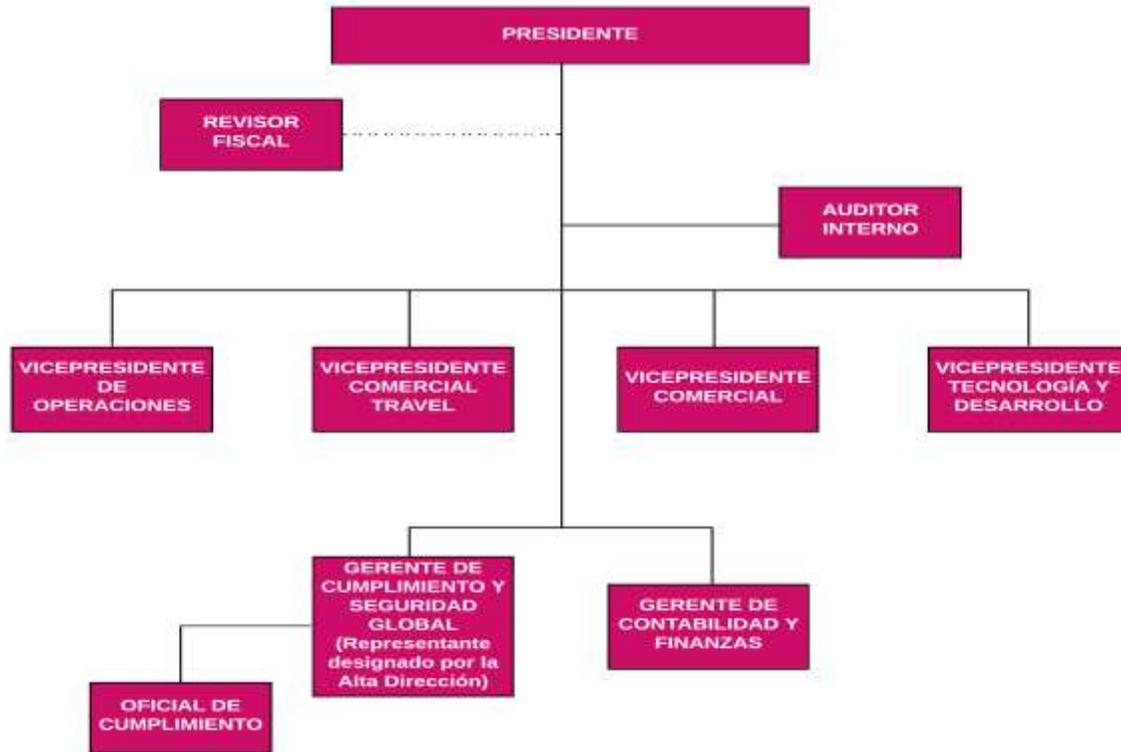
Para todos los clientes y/o proveedores de GRUPO MOK que ostenten la calidad de PEP, deben estar sujetos a un continuo control y monitoreo, el cual será más exigente a lo habitual, al igual que sus operaciones, contratos o negocios celebrados que deben ser aprobados por la Gerencia General.

3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SAGRILAFT

Con el fin de garantizar un idóneo funcionamiento del SAGRILAFT en GRUPO MOK, se ha determinado un modelo organizacional que esté acorde con estas exigencias, en el cual se suman la Alta Dirección, las Vicepresidencias, las Gerencias, el Oficial de Cumplimiento, la Auditoría Interna y al Revisor Fiscal.



DIAGRAMA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



3.1 Dirección y Supervisión

3.1.1 Alta Dirección

3.1.2 Funciones de la Alta Dirección

La Alta Dirección, o el máximo órgano social, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos. A continuación, se relaciona un listado mínimo de funciones que deberán ser expresamente asignadas a la Alta Dirección, o el máximo órgano social, según el caso:

- Establecer y aprobar para el Grupo MOK una Política LA/FT/FPADM.
- Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y/o Gerente de Cumplimiento y Seguridad Global y el Oficial de Cumplimiento.



-
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
 - d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
 - e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
 - f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
 - g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
 - h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
 - i. Establecer los criterios para aprobarla vinculación de parte interesada, cuando sea una PEP.
 - j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
 - k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
 - l. Constatar que GRUPO MOK, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el manual de SAGRILAFT.



3.2 Ejecución y Soporte

3.2.1 Funciones de las Vicepresidencias y Gerencias

El SAGRILAFT en GRUPO MOK debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo de los administradores o especialmente para el Gerente:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global, para aprobación de la Alta Dirección o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Alta Dirección o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en la dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la Alta Dirección o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- i. En los casos en que no exista una junta directiva, la Alta Dirección o representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.



j. Verificar que el Manual SAGRILAFT desarrolle los procedimientos de Debida Diligencia adoptada por la Alta Dirección o máximo órgano social.

3.3 Órganos de Control y Supervisión

3.3.1 Oficial de Cumplimiento

El SAGRILAFT de GRUPO MOK contempla como mínimo los siguientes requisitos y las siguientes funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento:

3.3.2 Requisitos para el Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT/FPADM, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

GRUPO MOK deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el presente Manual, y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente), o conforme a las instrucciones específicas que determine la Superintendencia de Sociedades.

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global (Representante designado por la Alta Dirección) o el máximo órgano social.



- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de GRUPO MOK.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en GRUPO MOK. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a GRUPO MOK, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1. (Debida Diligencia) del Capítulo X AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF.
- g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- h. Estar domiciliado en Colombia.



3.3.3 Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global (Representante delegado por la Alta Dirección) o al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global (Representante delegado por la Alta Dirección) o máximo órgano social, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en las Circulares Externas No 100-00016 y 100-00004 del 24 diciembre 2020 y 9 abril 2021 respectivamente, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a GRUPO MOK.



-
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
 - i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
 - j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra el GRUPO MOK.
 - k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establecido en las Circulares externas 100-000016 y 100-00004 de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

3.3.4 Responsables del Control del SAGRILAFT

Con el objetivo de afianzar una correcta administración del riesgo LA/FT/FPADM, el Oficial de Cumplimiento asignará responsables SAGRILAFT, en cada una de las áreas de GRUPO MOK teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y no la persona que lo desempeña.

Sin embargo, todos los empleados, independiente de su cargo, rol, función, o puesto de trabajo, deben responsabilizarse de prevenir y controlar la materialización de los riesgos de LA/FT/FPADM. La persona que sea designada como responsable de cada área será notificada por una comunicación escrita por parte del Oficial de Cumplimiento.

3.3.4.1 Auditoría Interna

- Evaluar-el cumplimiento del Sistema De Autocontrol Y Gestión Del Riesgo Integral LA/FT/FPADM.
- Dar oportuna cuenta al Oficial de Cumplimiento, de las irregularidades que ocurran en relación con el funcionamiento del sistema y la prevención de riesgos asociados al LA/FT/FPADM.



- Revisar las políticas, lineamientos, reglas de negocio, procedimientos, estrategias, planes y programas, así como los informes de gestión a ser presentados para su aprobación por la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global (Representante delegado por la Alta Dirección) o la Alta Dirección.

3.3.5 Funciones de los colaboradores del Oficial de Cumplimiento o Comité LA/FT/FPADM

Las personas responsables del SAGRILAFT deben cumplir con las siguientes funciones:

- a) Fomentar la cultura del cumplimiento del SAGRILAFT en nuestra área de trabajo y compañeros que hacen parte de ella.
- b) Fungir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y brindarle el apoyo en todas las tareas de prevención, control y administración de riesgos de LA/FT/FPADM.
- c) Aplicar e inspeccionar las normas, políticas y procedimientos de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM en el área de su competencia.
- d) Aconsejar y brindar apoyo al personal del área que le compete en todo lo relacionado con los procedimientos de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM en el área de su competencia.
- e) Cuidar el que se cumplan todas las normas, políticas y procedimientos establecidos en el SAGRILAFT e informar al Oficial de Cumplimiento las fallas encontradas.
- f) Brindar apoyo al área que desempeñe sus funciones realizando capacitaciones en los temas relacionados con el riesgo LA/FT/FPADM o las áreas que le sean designadas.



3.3.6 Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo. Por lo cual, las operaciones, negocios, y contratos que celebre el GRUPO MOK deben ajustarse a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

- El revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

El artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, les impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT/FPADM, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las



Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

4. POLÍTICAS DEL SAGRILAFT Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

4.1 Consultas de Listas Restrictivas y Base de Datos Pública

La consulta de listas restrictivas, se lleva a cabo para efectuar una debida diligencia de las partes interesadas, es necesario revisar y conocer las diferentes listas que se encuentran disponibles en esta materia y que permitan revisar y conocer la solvencia moral de las partes interesadas. Además de revisar otras fuentes que entregan bases de datos con información sobre sanciones impuestas por un determinado ente competente para determinar si es viable o no iniciar o continuar la relación contractual.

GRUPO MOK garantizará la correspondiente revisión en las listas restrictivas, dejando evidencia de fecha, lugar y hora de la diligencia realizada tanto para personas naturales como jurídicas que tengan o pudieran tener alguna relación comercial (operación, contrato, empleado, directivo o negocio). En casos de debida diligencia de clientes, proveedores, recurso humano y miembros de Asamblea y Aliados estratégicos y o terceros aliados, el GRUPO MOK considerara como mínimo las siguientes:

1. Consultas Nacionales

- ✓ **Procuraduría General de la Nación:** Consulta de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura.
Link:
<https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=1>
- ✓ **Policía Nacional:** Consulta de antecedentes judiciales. NOTA: la realización de esta consulta se debe hacer con fines privados y personales. Se prohíbe expresamente a cualquier persona natural o jurídica diferente del titular de los datos la utilización de la información personal contenida en este sitio web y sus secciones, así como de los aplicativos que permiten su acceso. Link:



<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml>

- ✓ **Contraloría General de la Republica:** Consulta de los antecedentes de responsabilidad fiscal, con el fin de verificar si existe o no inhabilidad para contratar o desempeñar funciones públicas. Link: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page>

2. Consultas Internacionales

- ✓ **Lista OFAC (o lista Clinton del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos):** designados narcotraficantes, terroristas, personas bloqueadas y demás programas de la OFAC - Office of Foreign Assets Control. Link: <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>

4.2 Política de Conocimiento

4.2.1 Conocimiento y/o vinculación de accionistas, empleados, clientes, personas PEP, proveedores, contratistas y aliados estratégicos.

4.2.2 Conocimiento de los Accionistas

Cuando en el Grupo MOK lleve a cabo una colocación de acciones a personas diferentes a sus actuales accionistas, deberá darse cumplimiento a los requisitos que se muestran a continuación:

- a) El conocimiento de los accionistas inicia desde el momento que una persona natural o jurídica adquiere valores emitidos por Grupo MOK.
- b) Para la actualización de la información de los accionistas, se debe dar cumplimiento a todos los procedimientos internos establecidos, obtener la documentación requerida y validar dicha información.
- c) Cuando la administración de acciones esté a cargo de un tercero, deberá solicitarse a dicha entidad la certificación de cumplimiento de su SAGRILAFT.



d) En el evento que la información suministrada por un accionista no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente Manual SAGRILAFT.

e) Si la información suministrada por el accionista es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente Manual SAGRILAFT.

f) Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de accionistas. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente Manual SAGRILAFT.

4.2.2 Conocimiento del Empleado

Para cumplir con la política del conocimiento del empleado en GRUPO MOK se aplicará el correspondiente procedimiento ya establecido para el reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento, seguridad del personal y finalización de la relación contractual establecida, adicionalmente realizarán las siguientes validaciones:

- a) Debemos conocer los datos personas los empleados al igual que su núcleo familiar, esto se pueda dar al momento de la vinculación con la empresa o ir actualizando periódicamente su información.
- b) Verificar que todos los soportes laborales entregados sean verídicos y justifique su formación académica.
- c) Verificar referencias personales, familiares de todos los empleados.
- d) Realizar capacitaciones sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
- e) El área de recursos humanos debe estar atenta a cualquier señal de alerta que se presente en relación a los empleados y reportarla con el Oficial de Cumplimiento.

En el caso de que la información entregada por el empleado no pueda ser confirmada o sea imprecisa, esto deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento



en forma inmediata acorde con el MANUAL SAGRILAFT. Si dicha información llegará a ser falsa o presuntamente falsa, de la misma forma deberá reportarse de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento según lo acordado en el MANUAL SAGRILAFT.

- f) Es muy importante dejar evidencias de las verificaciones realizadas en las diferentes listas restrictivas que se indican en el MANUAL SAGRILAFT o las consultas en las bases de datos al momento de la vinculación o actualización de información de los trabajadores la cual se debe hacer cada dos años. Si se llega a presentar resultados positivos que puedan estar vinculados con riesgo de LA/FT/FPADM, deberá ser reportado al Oficial de Cumplimiento de manera inmediata según lo establecido en el MANUAL SAGRILAFT.

Adicionalmente cada 3 años para cargos NO críticos se diligencia el formato de actualización datos del personal (forms). Para los cargos críticos el formato se actualiza cada año.

Requisitos de vinculación de empleados.

Para efectuar el proceso de conocimiento del empleado, se le solicitará al aspirante diligenciar el GH-F-016 Formato de Recopilación y Administración de Datos. Por consiguiente, debe anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Hoja de vida
- Certificados laborales
- Certificados de estudio
- Certificación a la EPS que se encuentre afiliado
- Certificado Fondo de Pensiones y Cesantías al que se encuentre afiliado
- Tarjeta Profesional (cuando aplique)

Antes de realizar la vinculación mediante la firma del contrato, los aspirantes deben diligenciar los siguientes formatos en su totalidad:

- Formato de Recopilación y Administración de Datos (Código GH-F-016).



- Formato Política de Confidencialidad (Código GH-PLT-001).
- Formato Declaración Juramentada (Código GH-F-009).
- Formato Información Salud Ocupacional (Código GH-F-009).
- Formato Afiliación al Sistema de Seguridad Social (Código GH-F-024).
- Formato Autorización Tratamiento de Datos (Código GH-F-019).

En los casos de cargos críticos, determinados por gestión de riesgos OEA, se realizará actualización conforme a lo establecido.

Una vez realizadas las acciones de control y verificación en listas restrictivas, se procederá con la visita domiciliaria a los cargos correspondientes como lo son los Administrativos (según sea su función) y toda el área de Tecnología en la residencia del aspirante con el fin de validar la información dada y realizar el procedimiento de conocimiento del funcionario.

4.2.3 Conocimiento del Cliente

Conforme a las normas locales y los estándares internacionales, se debe conocer al cliente para prevenir que Grupo MOK sea utilizada para la realización de actividades ilícitas o pudiera estar relacionada con el riesgo de LA/FT/FPADM. Por lo tanto, los Clientes deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Conocer los datos que permiten tener actualizada la información respecto a su identificación, domicilio, actividad económica, ingresos, su procedencia, entre otros datos.
- b) Obtener información que nos ayude a comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica, para así verificar que todo esté dentro de la normalidad.
- c) Monitorear las operaciones, negocios o contratos que los clientes tengan con el Grupo MOK.
- d) Establecer formularios que deben ser diligenciados en su totalidad adjuntando los soportes requeridos. Estos son los formularios o formatos a tener presente:
REVISOR
 - GR-F-003 Formulario de Conocimiento del Cliente.



- e) Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe contar con las herramientas de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por la Alta Dirección.

En el caso de que la información entregada por el cliente no pueda ser confirmada, sea inexacta, falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente MANUAL SAGRILAFT.

Es muy importante dejar evidencias de las verificaciones realizadas en las diferentes listas restrictivas a través de un SharePoint con la carpeta de cada uno de los clientes que se indican en el MANUAL SAGRILAFT o consultas en bases de datos sobre la vinculación y actualización de la información de clientes. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente MANUAL SAGRILAFT.

Requisitos de vinculación de clientes.

Los potenciales clientes deberán diligenciar el Formato de Conocimiento de Clientes GRI-F-002 de forma completa, clara y precisa; firmarlo, incluye la declaración de origen de los fondos, anexando los documentos descritos en el formato los cuales deber ser:

- Copia de Rut o copia de la cédula de ciudadanía si es persona natural
- Certificado de Existencia y Representación Legal (expedición menor a 30 días)
- Balance General Comparativo últimos dos años Firmado por Contador y Representante legal con sus respectivas notas
- Estado de Resultados Comparativo últimos dos años Firmado por Contador y Representante legal
- Certificación Bancaria Vigente

4.2.4 Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Se establece el siguiente procedimiento para el conocimiento y la vinculación de personas naturales que por su perfil o por las funciones que desempeñan puedan



exponer en mayor grado a GRUPO MOK al riesgo de LA/FT/FPADM, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público. Para todos los clientes y/o proveedores de GRUPO MOK que ostenten la calidad de PEP, deben estar sujetos a un continuo control y monitoreo, el cual será más exigente a lo habitual, al igual que sus operaciones, contratos o negocios celebrados que deben ser aprobados por la Gerencia General.

En estos casos de deben tener en cuentas las siguientes consideraciones:

- a. Para el conocimiento del cliente y/o proveedor PEP, debemos tener de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.
- b. Al momento de vincular un cliente y/o proveedor PEP o la actualización de sus datos, se debe recaudar, sin excepción alguna, la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. De la misma forma validarla y establecer comportamientos de normalidad o aquellos inusuales.
- c. Es necesario mantener un monitoreo continuo de las operaciones, negocios y contratos de los clientes y/o proveedor PEP, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.
- d. Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe contar con las herramientas de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por la Alta Dirección.
- e. Para la actualización de la información de los Clientes y/o Proveedores PEP se debe realizar un proceso de actualización de datos establecido por GRUPO MOK al igual que firmar y adjuntar los documentos soportes requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de vinculación del GRUPO MOK.

En el caso de que la información entregada por un cliente y/o proveedores PEP no pueda ser confirmada o sea errada, falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente MANUAL SAGRILAFT.



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



Es muy importante dejar evidencias de las verificaciones realizadas en las diferentes listas restrictivas que se indican en el MANUAL SAGRILAFT o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los Clientes y/o Proveedores PEP. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente MANUAL SAGRILAFT.

Este tipo de clientes y/o proveedores PEP se pueden dividir, en tres categorías: las Personas Expuestas Políticamente – **PEP**; las Personas con Reconocimiento Público – **PRP**; y las Personas que Manejan Recursos Públicos – **PMRP**.

Se pueden catalogar como PEP las personas con cargos públicos importantes, por ejemplo:

- Presidente de la República.
- Jefes de Estado.
- Jefes de Gobierno.
- Vicepresidente de la República.
- Ministros.
- Senadores.
- Representantes a la Cámara.
- Magistrados de las Altas Cortes.
- Gobernadores.
- Alcaldes.
- Diputados de las Asambleas Departamentales.
- Concejales.
- Directores de Departamentos Administrativos.
- Directores de las diferentes Secretarías a nivel departamental, distrital y municipal.
- Directores de entidades descentralizadas.
- Miembros activos de las Fuerza Militares, y de Policía en grado de Oficial desde el grado de coronel inclusive en adelante y sus cargos homólogos en otras fuerzas.
- Tesoreros de las diferentes entidades del Estado del orden nacional, departamental y municipal.



De igual forma, se pueden considerar como PEP las personas que gozan de un amplio reconocimiento en la sociedad por su actividad, relación con la comunidad o alguna destreza especial. Estos podrían ser ejemplos de personas con reconocimiento público:

- La política (Miembros de partidos políticos).
- Las artes (Incluidos dentro de éstas, los representantes significativos de las diferentes manifestaciones culturales como la actuación, la pintura, la escultura, la escritura, etc.).
- La farándula (Modelos, reinas de belleza, presentadores de televisión, diseñadores, estilistas, etc.).
- Deportistas de alto rendimiento.
- Las ciencias.
- Representantes de organizaciones religiosas.

Nota: la lista anterior no es taxativa.

Requisitos de vinculación de PEP, PRP y PMRP

Los potenciales clientes y o proveedores PEP deberán informar a GRUPO MOK de forma clara, completa y precisa sus actividades, de igual forma deberán realizar la declaración de origen de los fondos y anexar los documentos mencionado a continuación:

- Fotocopia del documento de identificación del titular y autorizados.
- Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT (cuando aplique)
- Copia de las Declaraciones de renta de los dos últimos o Certificación No Declarante.
- Estados financieros de los dos últimos años debidamente certificados, con sus respectivas notas.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del contador y/o Revisor Fiscal.
- Constancia de Ingresos: Certificados de ingresos y retenciones, Certificado laboral u otro documento que identifique plenamente el origen y procedencia de los recursos.



4.2.5 Conocimiento de los Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos o Terceros Vinculados

Los proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados con GRUPO MOK que brindan sus servicios o suministran productos a las áreas misionales o de apoyo de la empresa, deberán cumplir los requisitos establecidos en Procedimientos Proveedores y adicionalmente deberán establecer a continuación con el fin de prevenir la realización de actividades ilícitas o que pudieran estar relacionadas con el riesgo de LA/FT/FPADM:

- a) Conocer los datos que permiten tener actualizada la información respecto a su identificación, domicilio, actividad económica, montos, su procedencia, entre otros datos.
- b) Obtener información que nos ayude a comparas las características de sus operaciones con las de su actividad económica, para así verificar que todo esté dentro de la normalidad.
- c) Monitorear las operaciones, negocios o contratos que los clientes tengas con la empresa.
- d) Establecer formularios que deben ser diligenciados en su totalidad adjuntando los soportes requeridos.
- e) Teniendo en cuenta lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe contar con herramientas de juicio que permitan analizar e identificar las operaciones inusuales de los proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por los miembros de la Alta Dirección.
- f) Para la actualización de la información de los proveedores, contratistas, Aliados estratégicos y demás terceros vinculados deben diligenciar totalmente los formatos establecidos por GRUPO MOK al igual que firmar y adjuntar los documentos soportes requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de vinculación del GRUPO MOK.

En el caso de que la información entregada por un proveedor, contratista, Aliado estratégico o tercero vinculado no pueda ser confirmada o sea errada, falsa o



presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente MANUAL SAGRILAFT.

Es muy importante dejar evidencias de las verificaciones realizadas en las diferentes listas restrictivas que se indican en el MANUAL SAGRILAFT o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente MANUAL SAGRILAFT.

Requisitos para la vinculación de Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos o Terceros Vinculados

Los potenciales Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos o Terceros Vinculados a GRUPO MOK deberán adjuntar los siguientes documentos:

Para Proveedores, Contratistas, Aliados o terceros Nacionales:

Persona natural

- Deben diligenciar el GRI-F-002 Formulario de Conocimiento de Proveedores, el cual incluye la declaración de origen de fondos.
- Declaración de renta del último periodo gravable disponible (si declara).
- Copia de Registro Único Tributario (RUT)
- Fotocopia del documento de identificación, ampliada al 150%
- Certificación bancaria vigente.
- Evaluación de Riesgos: Persona Natural.

Persona jurídica

- Deben diligenciar el GRI-F-002 Formulario de Conocimiento de Proveedores, el cual incluye la declaración de origen de fondos.
- Certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio con vigencia no superior a treinta (30) días.



- Fotocopia de Registro Único Tributario (RUT).
- Certificación bancaria vigente.
- Fotocopia del documento de identificación, ampliada al 150%
- Evaluación de Riesgos: Persona Jurídica

Para Proveedores, Contratistas, Aliados o terceros del exterior:

- Certificación bancaria o instrucción con datos bancarios.
- Deben diligenciar el formulario de conocimiento de proveedores, el cual incluye la declaración de origen de fondos.
- Evaluación de Riesgos: Persona Jurídica y Natural

4.3 Políticas de las Etapas del SAGRILAFT

Son las guías específicas relacionadas con la identificación, medición, control, monitoreo y reporte del riesgo de LA/FT/FPADM mencionado sistema de administración del riesgo de LA/FT.

La identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM de GRUPO MOK estará a cargo de todos los Empleados, y serán reportados a través de los responsables de cada área al Oficial de Cumplimiento o a quien se designe en los procedimientos internos de GRUPO MOK.

La medición de los riesgos de LA/FT/FPADM de GRUPO MOK estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, reportando directamente a la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global o la Alta Dirección.

El diseño de los controles de los riesgos de LA/FT/FPADM de GRUPO MOK estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, reportando directamente a la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global o la Alta Dirección.

El monitoreo y reporte del SAGRILAFT de GRUPO MOK estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, reportando directamente a la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global o la Alta Dirección.



- **Política Etapa de Identificación**

- a) Establecer los segmentos de cada uno de los factores de riesgo, y la división natural de cada uno de ellos.
- b) Los eventos de riesgo LA/FT/FPADM serán el resultado de examinar cada fragmento y deberán corresponder a situaciones materializadas.

- **Políticas Etapa de Medición**

- a) El nivel de probabilidad e impacto debe ser medido para cada evento de riesgo, desde los riesgos asociados, de modo que pueda apreciarse su incidencia.
- b) El nivel de riesgo general de la empresa, quedará registrado en la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, asignando valor numérico a los diferentes grados de impacto y de probabilidad.
- c) La matriz de riesgo, que hace parte del presente Manual, debe corresponder a la calificación dada a cada segmento de los diferentes factores de riesgo establecidos.

- **Políticas Etapa de Control**

- a) El Oficial de Cumplimiento junto con otras áreas de la organización serán los encargados de analizar y evaluar los controles ya existentes, y aquellos que deban establecerse para disminuir la probabilidad y /o el impacto de materialización de cada evento de riesgo.
- b) Cualquier persona puede y tiene el derecho a acudir al Oficial de Cumplimiento, para informar de una operación, acto o hecho que crea tenga relación con el riesgo de LA/FT/FPADM, sin intermediario alguno y sin que deba quedar evidencia escrita de la delación.
- c) El compromiso de los Directivos, Intermediarios, Asesores, y Empleados, es adoptar todos los mecanismos de prevención y control que estén a su alcance para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.



- Políticas Etapa de Monitoreo

- a) EL Oficial de cumplimiento junto con las áreas de Dirección, son responsables de conocer y monitorear los riesgos a los que están expuestos en materia de LA/FT/FPADM.
- b) El Oficial de Cumplimiento emitirá informes sobre los resultados de monitoreo, realizados por los funcionarios responsables de esta actividad, con el fin de detectar posibles fallas o debilidades del sistema, que permitan coordinar y establecer las medidas correctivas.

4.4 Elementos del SAGRILAFT

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el manual, en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

Dentro de los elementos del SAGRILAFT se incluyen:

a) Diseño y aprobación

El diseño del SAGRILAFT estará a cargo de GRUPO MOK, para lo cual deberá tener en cuenta la materialidad, las características propias de la Empresa y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM u otro mecanismo de evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM).

El representante legal y la alta dirección, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del SAGRILAFT será responsabilidad de la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global y la alta dirección, o del máximo órgano social en los demás casos. El proyecto de SAGRILAFT deberá ser presentado conjuntamente por el representante



legal y el Oficial de Cumplimiento. La aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

b) Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT

Con el fin de que en GRUPO MOK haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, se deberá designar un Oficial de Cumplimiento.

Para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal, GRUPO MOK deberá evaluar y, si es del caso, realizar la designación de un Oficial de Cumplimiento suplente. La Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global o la Alta Dirección deberá realizar esa designación.

En el evento de que no exista junta directiva, la Alta Dirección o Representante Legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.

Cuando la Empresa sea una sucursal de sociedad extranjera, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento deberá efectuarse por el órgano social competente de la casa matriz, al tiempo que, los reportes deberán realizarse por el Oficial de Cumplimiento designado a tal órgano social. GRUPO MOK deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el presente Manual y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente), o conforme a las instrucciones específicas que determine la Superintendencia de Sociedades.

Con la certificación señalada en el párrafo anterior, deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF y una copia del extracto del acta de la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global o la Alta Dirección o máximo órgano social en la que conste su designación.



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022

GRUPO
MOK
Más valor para tus clientes

El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

c) Divulgación y capacitación

El SAGRILAFT deberá ser divulgado dentro de la Empresa y a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una vez al año.

Igualmente, GRUPO MOK deberá brindarles capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia que la Empresa determine, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento. Como resultado de esta divulgación y capacitación, todas las partes interesadas deberán estar en capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa, y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

La capacitación debe ser implementada de forma que el SAGRILAFT sea asimilado por los interesados y por quienes deban ponerlo en marcha, de manera que forme parte de la cultura de la Empresa. Si bien la periodicidad de estas capacitaciones estará determinada por GRUPO MOK, estas deberán tener lugar por lo menos una (1) vez al año y se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

d) Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades

GRUPO MOK debe establecer y asignar de forma clara, a quién corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.

Al hacerlo, la Empresa deberá tener en cuenta que esas funciones y facultades deben traducirse en reglas de conducta que orienten la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. De esta forma, con la implementación del SAGRILAFT y el cumplimiento cabal de todas las medidas de prevención y control que allí se señalen, se busca que GRUPO MOK y sus administradores tengan instrumentos que les permitan tomar decisiones informadas y que faciliten la mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.



En tal sentido, para la Empresa debe ser claro que el funcionamiento del SAGRILAFT requiere de la participación de varios sujetos, y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT

4.5 Políticas de los Elementos del SAGRILAFT

Estas políticas hacen referencia a las guías específicas relacionadas con los procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, reportes de la información y capacitación. En GRUPO MOK las políticas y procedimientos son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la Alta Dirección, empleados, proveedores, clientes, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros involucrados. Algunas de las políticas generales son las siguientes:

- Toda la documentación vinculada a los controles y prevención de LA/FT/FPADM aplicada en los procesos, es responsabilidad de cada área de proceso.
- Toda la documentación vinculada a los riesgos, análisis e investigaciones aplicada con la prevención de LA/FT/FPADM estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y a su vez coordinado con el Gerente.
- En los dos puntos anteriores, se debe garantizar la integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad y eficiencia de la documentación.
- Todos los miembros en Grupo MOK que hacen parte de la Alta Dirección, Oficial de Cumplimiento y los cargos especiales que hayan sido designados por Grupo MOK con funciones de gestión del riesgo de lavado de activos, deben cumplir a cabalidad sus funciones y ejercer sus facultades en relación con el SAGRILAFT
- Los órganos de control existentes evaluarán el SAGRILAFT implementado por Grupo MOK según los estándares aplicables.
- Los funcionarios de Grupo MOK tienen prohibido entregar cualquier clase de información a terceros que esté relacionada con los reportes internos o externos del SAGRILAFT.
- Los funcionarios de Grupo MOK serán capacitados una vez al año como mínimo, y los empleados nuevos o terceros que se estén vinculando tendrán la capacitación como parte de su proceso de inducción.



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



- De forma anual, el Oficial de Cumplimiento debe realizar un seguimiento a la funcionalidad del SAGRILAFT, con el fin de detectar cualquier falla o falencia y proceder a corregirla.
- De forma anual, se desarrollará un informe que nos permita conocer el perfil de riesgo residual del Grupo MOK, su evolución individual y consolidada de los perfiles, las fuentes de riesgo y de los riesgos asociados. Esto se dará a conocer al Gerente y la Alta Dirección, por lo cual debe incluirse en el informe de gestión anual.

- **Políticas sobre los procedimientos**
 - a) Los procedimientos forman parte importante de la estructura del SAGRILAFT, por ende, son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Grupo MOK y de estos depende el funcionamiento de estos.

- **Políticas sobre el manejo de la documentación**
 - a) Los procedimientos, metodologías, y otros elementos que constituyen el SAGRILAFT, constan en documentos y registros que se guardan en el archivo del Grupo MOK.
 - b) Los registros y documentos del SAGRILAFT aseguran la integridad, confiabilidad, disponibilidad de la información que ahí se guarda.

- **Políticas de la estructura organizacional**
 - a) Esta estructura dispone de los empleados requeridos para poder desarrollar de forma adecuada el funcionamiento del SAGRILAFT
 - b) Se fijarán a los funcionarios encargados del correcto funcionamiento del SAGRILAFT, sus responsabilidades y las funciones que a cada uno le compete, con el objetivo de dar cumplimiento al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



- **Políticas de los órganos de control**
 - a) En la Estructura Organizacional del Grupo MOK se encuentra incluida la Revisoría Fiscal, los Órganos encargados de realizar las evaluaciones al SAGRILAFT verificar posibles falencias que pueda presentar el sistema para así informar al Oficial de Cumplimiento y a la Alta Dirección.

- **Política de la infraestructura tecnológica**
 - a) El Grupo MOK implementara toda la infraestructura tecnológica adecuada frente a la actividad que realiza, sus operaciones, y el riesgo que pueda producirse en la empresa resguardando la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.

- **Política sobre divulgación de la información**
 - a) Todos los funcionarios de Grupo MOK tendrán como política impedir el uso de información privilegiada y prever los posibles conflictos de interés que puedan contravenir las relaciones comerciales establecidas con los clientes, proveedores u otros terceros vinculados.

- **Política sobre capacitación**
 - a) El Oficial de Cumplimiento será el encargado de todo lo relacionado con el programa de capacitación a los funcionarios de la empresa, la cual debe darse con una periodicidad anual y que de la misma forma ayude con la actualización del SAGRILAFT.

4.6 Conflictos de interés

Todos los integrantes de la Alta Dirección, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados se encuentran en una posición de conflicto de interés, cuando en cualquier momento se enfrentan sus intereses personales o de un tercero con los de Grupo MOK, sea en actividades comerciales,



personales, o en el trato con otras personas o entidades, de tal forma, que se ve afectada la libertad y autonomía de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes participan en la relación, desconociendo de esta forma un deber legal, contractual, estatutario o ético.

En los casos donde se pueda presentar conflictos de interés en el Grupo MOK en relación con el riesgo de LA/FT/FPADM son los siguientes:

- **Detección de Operaciones Inusuales y de Operaciones Sospechosas:** Se evidencia que hay un conflicto de interés en la detección de operaciones inusuales y sospechosas, intentadas o realizadas cuando estas fueron ejecutadas por compañeros permanentes, cónyuges, familiares de segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o en los casos de operaciones en las que las personas asignadas a realizar el análisis tengan un interés personal o que busque el favorecimiento de otro individuo.
- **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Se evidencia que hay un conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte ROS, figuran personas implicadas en situaciones personales de quien ejecuta el reporte o se trate de operaciones realizadas por compañeros permanentes, cónyuges, familiares de segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En el momento que se evidencie que existe un conflicto de interés o se tenga alguna duda referente a la existencia del mismo, es necesario llevar a cabo los siguientes pasos o procedimientos:

- Reportar al gerente para su manejo y decisión, especificando la situación actual, quien asignará al empleado que deba continuar con el proceso. Esto aplica, si es el Oficial de Cumplimiento quien presenta el conflicto de interés.
- No intervenir ni directa o indirectamente en las actividades y decisiones que estén vinculadas con las determinaciones referentes al conflicto o detener toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación que esté generando el conflicto de interés.



- Los miembros de la Alta Dirección no están eximidos de una situación de conflicto de interés, por lo cual deben mantener la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

En todo caso, se aplica todo lo relacionado sobre conflicto de interés en el Reglamento Interno de Trabajo de Grupo MOK.

5. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso de armas nucleares, químicas, biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

5.1 Etapas del Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de armas de destrucción masiva

Todo el proceso de FT y FPADM que se realiza con bienes, recursos o activos de origen lícito o ilícito conlleva las siguientes etapas similares a las de lavado de activos:

- a) **Obtención:** Es la forma en la cual se recolectan los fondos de manera legal o ilegal con el objetivo de apoyar actividades terroristas.
- b) **Colocación:** Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial, el lavado de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.
- c) **Estratificación:** Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.



- d) **Integración:** Es la manera en la que se da apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad y ocultando su destino con fines terroristas o para apoyar organizaciones terroristas.

5.1.1 Conductas Delictivas relacionadas con la Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Todo lo referente a las conductas delictivas y en relación con la FT y FPADM en Colombia normalmente son las mismas que generan el proceso de lavado de activos, tales como:

- Tráfico de migrantes.
- Contrabando.
- Favorecimiento y facilitación del contrabando.
- Trata de personas.
- Extorsión.
- Secuestro extorsivo.
- Rebelión.
- Tráfico de armas.
- Tráfico de seres humanos
- Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y armas de destrucción masiva
- Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
- Delitos contra el Sistema Financiero como:
 1. Utilización indebida de fondos captados del público.
 2. Operaciones no autorizadas con Socios, Accionistas o Asociados.
 3. Captación masiva y habitual de dineros.
 4. Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores y emisores.
- Delitos contra la administración pública pueden ser:



- ✓ Peculado.
 - ✓ Omisión del agente retenedor o recaudador.
 - ✓ Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de exportadores y comerciantes de metales preciosos.
 - ✓ Concusión.
 - ✓ Cohecho.
 - ✓ Celebración indebida de contratos.
 - ✓ Enriquecimiento ilícito de servidor público.
- Delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

Todo lo referente a tipo penal se estipula como: “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito”

5.2 Modalidades de la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Para Colombia, esta clase de delitos afecta la seguridad pública y está relacionado directamente con conductas delictivas como:

- Entrenamiento para actividades ilícitas.
- Terrorismo.



- Utilización ilegal de uniformes e insignias.
- Amenazas.
- Instigación a delinquir.
- Incitación a la comisión de delitos militares.
- Ahora, estos delitos son ejecutados en beneficio de:
 - ✓ Grupos de delincuencia organizada o sus integrantes.
 - ✓ Grupos al margen de la ley o sus integrantes.
 - ✓ Grupos terroristas nacionales o extranjeros o sus integrantes.
 - ✓ Terroristas nacionales o extranjeros.

5.3 Comparativo entre el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva

Aspectos	Lavado de Activos	Financiación del Terrorismo - FPADM
Motivación	Ingresos - Ganancia	Ideología
Fuente del dinero	Al interior proveniente de la organización criminal.	Al interior proveniente de células que se autofinancian por medio de las actividades comerciales. Externamente a través de beneficiarios.
Canales	Operaciones sospechosas como depósitos que no corresponden con la riqueza y el perfil del cliente	Vínculos sospechosos, como envíos de dinero entre partes que no muestran relación.
Detección	Operaciones sospechosas como depósitos que no corresponden con la riqueza y el perfil del Cliente	Vínculos sospechosos, como envíos de dinero entre partes que no muestran relación.
Cantidades en las Transacciones	Montos altos que regularmente son estructurados para evitar los requerimientos de reporte.	Montos bajos usualmente por debajo de los límites de reporte.
Actividad Financiera	Operaciones por medio de Internet, que incluyen muchas veces compañías fachada, Acciones al portador, y Paraísos fiscales.	No existe un perfil operacional claro para los terroristas, según el informe de la comisión del 9/11 del Senado de EE.UU.



Trazo Monetario	El dinero eventualmente termina en manos de quien lo generó.	El dinero generado es utilizado para preparar grupos terroristas y actividades delictivas.
-----------------	--	--

Tabla 1. Comparativo entre el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva

5.4 Tipologías generales de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Todos los delitos relacionados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva puede suceder por medio de la ejecución de modalidades tales como:

- ✓ Exportaciones e Importaciones ficticias de servicios.
- ✓ Exportaciones e Importaciones ficticias de bienes.
- ✓ Inversión extranjera ficticia en una “empresa local”.
- ✓ Sustitución de una deuda externa contraída por un cliente de una empresa local” utilizando dinero ilícito.
- ✓ Arbitraje cambiario internacional mediante transporte de dinero ilícito.
- ✓ Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales.
- ✓ Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas.
- ✓ Compras de “premios” por parte de una organización delictiva.
- ✓ Declaración de premio ficticio obtenido en el exterior para el ingreso al país de dinero ilícito.
- ✓ Utilización de cuentas bancarias prestadas para ocultar pagos por delitos.
- ✓ Transacciones en cuentas de secuestrados.
- ✓ Operaciones extorsivas (paseo millonario – secuestro exprés)
- ✓ Suministro de bienes y o servicios para grupos ilegales.
- ✓ Cobro-Pago de extorsiones por seguridad o “permiso”.
- ✓ Utilización de cuentas bancarias o negocios de personas ex secuestradas que se prestan para dar apariencia de legalidad el dinero de una organización de secuestradores.



- ✓ Adquisición de bienes o propiedades por familiares de los secuestradores o extorsionistas.
- ✓ Pago en especie de actividades ilícitas con mercancías ingresadas de contrabando al territorio nacional.
- ✓ Contrabando.
- ✓ Transporte de dinero de origen ilícito a otro país para adquirir mercancías que ingresan al país local mediante contrabando técnico o subfacturación.
- ✓ Exportación de mercancías sobre facturadas y posterior reingreso de contrabando al territorio nacional.
- ✓ Cambio de destinación de materias primas que ingresan al país bajo la modalidad de sistemas especiales de importación – exportación. Plan Vallejo.
- ✓ Contrabando técnico mediante sobrevaloración de las mercancías.
- ✓ Contrabando mediante triangulación de mercancías.
- ✓ Utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las actividades de organizaciones narcoterroristas.

5.5 Finalidades del Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Si tenemos presente que tanto el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva vienen de actividades ilícitas, las organizaciones delictivas buscan la forma de usar sus ganancias ilícitas dándoles apariencia de legalidad con la finalidad de:

- ✓ Ocultar el origen y el destino de los bienes, recursos o activos.
- ✓ Dificultar la labor de las autoridades.
- ✓ Introducirlos al mercado legal, ya sea al financiero o real de la economía.
- ✓ Garantizar el disfrute de los bienes, recursos o activos ilícitos/lícitos o destinarlos a actividades terroristas.

5.6 Consecuencias que pueden generar el Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Por medio de muchas empresas es posible lavar activos, realizar tácticas de financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, por



consiguiente, es necesario prevenir, detectar y controlar estos delitos establecidos por las normas penales. Esto puede acarrear consecuencias a las empresas tales como:

- ✓ Pérdida de la reputación.
- ✓ Ser incluidos en listas restrictivas internacionales como la Lista OFAC,
- ✓ Lista de la ONU, Lista de la compañía de Inglaterra, entre otras.
- ✓ Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero.
- ✓ Pérdida de relaciones comerciales.
- ✓ Deterioro de las instituciones democráticas y de la seguridad nacional e internacional.
- ✓ Riesgos para los negocios.
- ✓ Sanciones personales e institucionales de tipo penal, administrativa, laboral y patrimonial.
- ✓ Fortalecimiento de los delincuentes.
- ✓ Generación de más delitos.

5.7 Buenas Prácticas en la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el siguiente listado veremos buenas practicas que las empresas pueden realizar según la recomendación de la UIAF y que deben tenerse en cuenta para prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM:

- ✓ Nunca preste su nombre como persona natural o como persona jurídica.
- ✓ Nunca preste sus productos financieros.
- ✓ Siempre pregunte por el origen y destino de los bienes, recursos o activos con los cuales va a hacer negocios.
- ✓ Siempre documente las transacciones que realice.
- ✓ Siempre aplique mecanismos de conocimiento del cliente.
- ✓ Siempre verifique y analice la información del cliente.
- ✓ Siempre monitoree las operaciones de los clientes.
- ✓ Siempre actualice los manuales de procedimientos.
- ✓ Siempre incluya controles en los procesos.
- ✓ Siempre conozca su mercado y el de sus clientes.



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



- ✓ Siempre apóyese en tecnología para determinar clientes, mercados y operaciones riesgosas.
- ✓ Siempre sensibilice, capacite y entrene a todos los empleados.
- ✓ Siempre establezca códigos de conducta en los que identifique situaciones de riesgo y la forma como deben actuar los empleados.
- ✓ Siempre dude de los “negocios fáciles”.
- ✓ Conozca las tipologías o modalidades a través de las cuales se cometen los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ✓ Identifique señales de alerta.

Es responsabilidad de todos los miembros de la Alta Dirección, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados que tengan relación con Grupo MOK tomar conciencia y comprometerse en la lucha contra el LA/FT/FPADM y FPADM poniendo todos sus esfuerzos para prevenir que la compañía se vea involucrada en estos ilícitos, no sólo por razones de lealtad, sino además por razones de ética y legalidad, en cumplimiento de una política acorde con las normas legales.

6. METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIEGOS DE LA/FT/FPADM

El Grupo MOK se ha planteado unos objetivos empresariales que se deben ejecutar por medio de unos planes, proyectos y programas previamente establecidos, los cuales pueden verse afectados por la presencia de riesgos asociados a él LA/FT/FPADM. Esto se traduce a la probabilidad de ocurrencia de actos derivados a factores relacionados con negocios ilícitos que afectan el normal desarrollo del objeto social de la organización.

Se deben tener presente los siguientes aspectos al momento de administrar el riesgo LA/FT/FPADM:

- a) **Compromisos de Gerente:** Es de suma importancia el compromiso de la Alta Dirección como encargada de definir las políticas e incentivar la cultura de cumplimiento y administración del riesgo de LA/FT/FPADM. Para cumplir esta premisa, debe existir claridad en las políticas previamente definidas en el Grupo MOK.



- b) **Formación de un Equipo de Trabajo:** Se debe integrar un equipo de trabajo interdisciplinario y multidisciplinario que se encargue de llevar a cabo el proceso de administración del riesgo de LA/FT/FPADM al interior del Grupo MOK que de soporte a la función y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- c) **Capacitación en la Metodología:** Una vez estén conformados los grupos de trabajo, se debe realizar una capacitación a sus integrantes en todo lo relacionado a la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

Para efecto de lo relacionado con la Metodología del Análisis del Riesgo. (Ver documento Metodología De Análisis De Riesgos Código GI-PD-022).

7. MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SAGRILAFT Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Todos los empleados o funcionarios pertenecientes a Grupo MOK deben cumplir y acatar todas las disposiciones implementadas para el funcionamiento del SAGRILAFT.
- El área de recursos humanos es la encargada de ejecutar las acciones administrativas que haya lugar cuando se incurra en alguna falta a las políticas, procedimientos y controles previamente establecidos en el presente manual.
- Las personas designadas como responsables del SAGRILAFT en cada uno de las áreas, vigilarán que se cumplan las normas, políticas y procedimientos establecidos en el manual y cualquier falla que se detecte se deberá reportar al Oficial de Cumplimiento.
- En el momento que se detecten incumplimiento y faltas por parte de los empleados del Grupo MOK en temas relacionados con el SAGRILAFT, el Oficial de Cumplimiento documentará y entregará un informe al Gerente, y según sea la decisión, enviará una notificación a el área operativa, finanzas, y comercial, para que esta adelante la actuación administrativa a que haya lugar. Lo anterior, dependiendo de la falta que se haya cometido.
- Se deben identificar situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios, y contratos que realiza la empresa. Esta identificación consiste en evaluar las fuentes de riesgo, hablamos de las partes interesadas, productos, canales de distribución, etc.



- Establecer herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas. Para detectar estas operaciones, Grupo MOK debe conocer día a día su negocio, de la misma forma a sus clientes, proveedores, con el fin de verificar algo que no se ajuste a las circunstancias del giro ordinario de la empresa.
- Todas las operaciones, contratos o negocios que se realicen en Grupo MOK deben estar acreditadas con los respectivos soportes. Cualquier persona jurídica o natural que solicite realizar una operación sin dejar el respectivo soporte, configura una operación inusual y debe ser analizada por un posible riesgo de LA/FT/FPADM.
- Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y posibles operaciones sospechosas – ROS.

7.1 Medidas de Tipo Preventivo

- a) Autoridad:** La Gerencia del Grupo MOK se compromete a ejercer las atribuciones que tiene en relación con la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM con el fin de respaldar las decisiones o recomendaciones del Oficial de Cumplimiento.
- b) Recursos:** La Gerencia designará los recursos humanos, tecnológicos y económicos que sean necesarios para así cumplir con el adecuado desarrollo de los trabajos de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM en Grupo MOK.
- c) Independencia:** El Gerente del Grupo MOK debe garantizar la independencia del Oficial de Cumplimiento en la realización de las actividades de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
- d) Procesos:** El Gerente de Grupo MOK debe garantizar la eficacia y eficiencia de todos los procesos vinculados con la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.

7.2 Medidas de Tipo Correctivo

El régimen sancionatorio del Grupo MOK presume que los funcionarios o empleados deben tener muy presente las sanciones a las cuales pueden ser expuestos en caso de realizar acciones que atenten o violen las normas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM las



cuales pueden acarrear sanciones administrativas, patrimoniales, penales, y laborales, consagradas en las normas vigentes.

8. PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO Y REVISIÓN DEL SAGRILAFT

El Oficial de Cumplimiento elaborará un plan anual de cumplimiento el cual incluirá pruebas de control interno que son necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del SAGRILAFT, este plan será presentado a la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global o la Alta Dirección.

La Revisoría Fiscal realizará 2 actividades puntuales que ayudarán al procedimiento de control interno y revisión del SAGRILAFT:

- La Revisoría Fiscal tendrá acceso a los documentos, archivos, procesos que integran al SAGRILAFT, exceptuando aquellos documentos que son confidenciales o tienen algún tipo de reserva legal.
- La Revisoría Fiscal creará un Programa de Revisión del SAGRILAFT a fin de determinar conforme con las normas legales el cumplimiento.

9. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SAGRILAFT

Estos procedimientos involucran a todas las áreas: Alta Dirección, Empleados, Clientes, Proveedores y terceros vinculados.

- a) No se puede vincular al Grupo MOK a ningún miembro potencial de la Alta Dirección, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos o terceros mientras este no haya cumplido con los procesos establecidos o diligenciado en su totalidad los formularios y formatos correspondientes, adjuntado los documentos solicitados por recursos humanos y se hayan confirmado y verificado.
- b) El Grupo MOK no ofrecerá sus servicios ni realizará ningún contrato u operación con personas jurídicas o naturales que no se identifiquen plenamente o que tengan nombres ficticios.



- c) Por lo menos, una vez al año se debe realizar una actualización de la información de los miembros de la Alta Dirección, empleados, y cada dos años para los proveedores clientes, contratistas, aliados estratégicos o terceros vinculados con Grupo MOK. Si la información no ha cambiado o es imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita.
- d) Todas las personas naturales o jurídicas que manejen una relación o tengan la intención de vincularse con Grupo MOK por medio de operaciones, negocios o contratos deberán ser validados en las listas restrictivas o consultados en bases de datos relevantes. Si por algún motivo llegarán a registrar con resultados positivos, no podrán vincularse con Grupo MOK. En personas jurídicas también se debe realizar la validación de información de sus miembros, representante legal y revisores fiscales en caso de que se encuentren obligados a tenerlos.
- e) El conocimiento de los miembros de la Alta Dirección, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos o terceros vinculados con Grupo MOK se realiza conforme a las instrucciones relacionadas con la debida diligencia.
- f) En el caso de que Grupo MOK se vincule contractual o comercialmente con personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de alto Riesgo o con Personas Expuestas Políticamente (PEP), se aplicarán las instrucciones de la debida diligencia intensificada. Esto hace referencia a medidas más estrictas para lograr un mayor conocimiento de estas personas y que su vinculación y realización de operaciones debe ser aprobada por un funcionario de nivel superior a aquel que normalmente las aprueba.
- g) En el momento en que se evidencie un incremento significativo de ingresos, patrimonio, ventas u otro aspecto financiero y que no presente una adecuada justificación, como resultado del análisis y actualización de la información de los clientes, proveedores, contratistas, empleados, aliados estratégicos o terceros vinculados, se deberán adelantar las gestiones pertinentes que permitan identificar su origen, con el fin de prevenir que éste sea de procedencia ilícita.



10. REPORTES DEL SAGRILAFT

10.1 Reportes Internos

10.1.1 Reportes internos de operaciones inusuales – RIOI

Si en algún momento los empleados de Grupo MOK detectan una operación inusual, deben informar de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, indicando las razones por las cuales consideran la operación como inusual, por medio de correo electrónico, comunicación escrita o verbal, en caso de que sea urgente y si así lo amerita. En todo caso es importante y necesario llevar un registro escrito de las RIOI a cargo del Oficial de cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento, o el funcionario que él designe, evaluará y analizará los RIOI con el fin de establecer si en realidad se trata o no de una operación inusual. Se debe llevar una la relación de los RIOI que se identifiquen, para que el Oficial de Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SAGRILAFT.

10.1.2 Reporte interno de operaciones sospechosas – RIOS

Si en algún momento los empleados de Grupo MOK detectan una operación sospechosa, deben informar de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento indicando las razones por las cuales consideran la operación como sospechosa, por medio de correo electrónico, comunicación escrita o verbal, en caso de que sea urgente y si así lo amerita.

El Oficial de Cumplimiento, o el funcionario que él designe, evaluará y analizará los RIOS con el fin de establecer si en realidad se trata o no de una operación sospechosa.

Se debe llevar una la relación de los RIOS que se identifiquen, para que el Oficial de Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SAGRILAFT.

10.1.3 Reportes Externos

Los reportes externos del SAGRILAFT son los que Grupo MOK debe remitir a la UIAF, de conformidad con los protocolos y forma establecida por esa entidad. Estos reportes



deberán ser ejecutados de acuerdo con lo establecido en el MANUAL por Grupo MOK que por Ley colombiana deban remitirlos. Los reportes que las empresas del sector real deben remitir a través del medio virtual a la UIAF, teniendo en cuenta que el oficial de cumplimiento es quien tiene acceso a través de su clave a las páginas de la UIAF son:

- Reporte de operaciones sospechosas. ROS – cuando se presente o determine la operación sospechosa se realiza de manera inmediata.
- Reporte de ausencia de operaciones sospechosas. – cuando no se determinen operaciones sospechosas y no se hayan hecho reportes se debe transmitir en el tiempo determinado por la autoridad, que en este caso sería una vez transcurrido un trimestre sin que la empresa Obligada realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar una Ausencia de ROS a través del SIREL.
- Reporte de Operaciones Intentadas ROI – es cuando una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero esta no se perfecciona por que quien pretende llevarla a cabo desiste o porque los controles establecidos o definidos no le permitieron ejecutarla.

10.1.4 Reporte de operaciones sospechosas – ROS

Según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción (Ley 190 de 1995) en su artículo 42, modificado por la Ley 526 de 1999 y la Ley 1121 de 2006 y circulares externas de la UIAF y DIAN. Este reporte de operaciones sospechosas (ROS) no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de Grupo MOK que hayan participado en su detección y/o reporte.

Una operación intentada o una operación consumada debe reportarse como ROS directamente a la UIAF de forma inmediata, según los instructivos e instrucciones impartidas por dicha entidad.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad como entidad reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte.



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



Ninguna persona natural o jurídica vinculada con el Grupo MOK podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Todos los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF se deben organizar y guardar por lo menos durante cinco 5 años, debido a que pueden ser solicitados por las autoridades competentes en caso de alguna eventualidad.

Los reportes de Operaciones sospechosas de Grupo MOK ante la UIAF, pueden ser de naturaleza Positiva o Negativa y deberán en todo caso, reportarse a esa misma entidad a través del medio virtual y deberá dejarse evidencia del mismo.

10.1.5 Estrategia de Divulgación

Con el fin de preservar la transparencia en todas sus actuaciones y operaciones, y con el fin de dar cumplimiento a las normas legales e internas relacionadas con la conservación, elaboración y divulgación de la información del SAGRILAFT, el Grupo MOK creará un sistema de reportes interno y externos que asegure el acatamiento de los requerimientos normativos.

La forma en la cual el Grupo MOK divulgará la información al público de la información relacionada con la administración del riesgo LA/FT/FPADM se manejará a través de la página web u otros mecanismos públicos de difusión.

10.1.6 Deber de Reserva

Todos los empleados de Grupo MOK deben guardar en lo que se refiere a la información y reportes que se hacen a las autoridades y a todo lo relacionado con el SAGRILAFT, con el fin de preservar el deber de reserva.

11. REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES

Este procedimiento es de aplicación para todas las solicitudes que se reciban centralizadamente por el Oficial de Cumplimiento y el Área Legal que provengan de las siguientes entidades y unidades con el fin de atender las peticiones de información y



documentos realizadas por las diferentes autoridades competentes, relacionadas con los delitos de LA/FT/FPADM, y sus delitos:

- ❖ Fiscalía General de la Nación.
- ❖ Cuerpo Técnico de Investigación – C.T.I.
- ❖ Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.
- ❖ Jueces Penales del Circuito especializado
- ❖ Superintendencia de Sociedades.
- ❖ Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN.
- ❖ Policía Nacional.
- ❖ Procuraduría General de la Nación.
- ❖ Entidades relacionadas en las jurisdicciones en las que se opera

Según lo anterior, el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área jurídica de Grupo MOK deberá:

- a) Brindar colaboración y apoyo eficiente a las diferentes autoridades judiciales, administrativas y de control, a través del suministro de la información requerida por éstas.
- b) Brindar atención a las solicitudes de las diferentes autoridades, dentro de los tiempos establecidos por éstas. Si por algún motivo no se puede cumplir con los tiempos pactados, se debe enviar información de manera parcial o solicitar una prórroga para la entrega.
- c) Es muy importante mantener reserva sobre la información que se solicita, gestiona y entregue.
- d) Grupo MOK debe implementar una base de datos para llevar un control sobre los requerimientos gestionados.

11.2 Procedimientos para atender los requerimientos de información

El Oficial de cumplimiento del Grupo MOK podrá recibir las solicitudes y atender los requerimientos de las entidades mencionadas con anterioridad de la siguiente forma:

- ❖ Correo electrónico.
- ❖ Correo ordinario.



- ❖ Cualquier otro mecanismo u herramienta virtual o física.

12. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SAGRILAFT

La capacitación que se desarrollará sobre SAGRILAFT se diseñará, programará y coordinará por medio de planes dirigidos a todas las áreas y empleados del Grupo MOK. Con la inclusión de programas de capacitación se busca dar a conocer las políticas, normas internas y externas, y procedimientos relacionados con el SAGRILAFT, con el fin de generar en los empleados de Grupo MOK una cultura organizacional orientada a la administración del riesgo de LA/FT/FPADM, para prevenir y controlar que Grupo MOK sea utilizada para estos fines.

Es muy importante tener presente las siguientes directrices que deberán ser aplicadas dentro de los programas diseñados de capacitación:

- a) Cuando se realice alguna actualización al Manual SAGRILAFT, esta deberá ser informada a todos los empleados. En el caso de que los cambios realizados sean muy grandes, es necesario programar capacitaciones para dar a conocer las nuevas normas y parámetros del Manual SAGRILAFT.
- b) De forma anual, el área de recursos humanos, notificará al Oficial de Cumplimiento los resultados de las evaluaciones realizadas a los empleados en la capacitación sobre SAGRILAFT, esto con el objetivo de detectar falencias en el conocimiento del tema y buscar cómo reforzar la capacitación y el procedimiento a seguir para su corrección.
- c) El proyecto de capacitación sobre temas de SAGRILAFT deberá ser presentado al Gerente y Oficial de Cumplimiento del Grupo MOK para su aprobación, y su avance se le dará a conocer en los informes que le presenta el Oficial de Cumplimiento a la Alta Dirección o Gerencia encargada.
- d) Se debe dejar evidencia escrita de todas las capacitaciones que sean realizadas, donde se confirme la fecha, el tema abordado y el nombre de los asistentes.



12.1 Funciones

El Oficial de Cumplimiento y el área de Recursos Humanos tendrán las siguientes funciones:

- a) Chequear que las capacitaciones relacionadas con temas del SAGRILAFT, se brinde al personal respectivo y se lleven los controles respectivos sobre sus resultados, con el objetivo de identificar falencias en el conocimiento de éstos e implementar las capacitaciones de refuerzo.
- b) Conservar una presentación actualizada de acuerdo con la normativa interna y la legislación internacional y local vigente sobre el SAGRILAFT. La presentación y su respectiva actualización es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.
- c) Incluir en las jornadas de inducción corporativa para el personal nuevo, la capacitación sobre los temas relacionados con el SAGRILAFT.
- d) Desarrollar un cronograma de forma anual para impartir las capacitaciones sobre SAGRILAFT a todos los empleados.
- e) Informar a los empleados por medio de una comunicación vía correo electrónico sobre la ubicación donde se puede consultar, para su lectura y estudio, el Manual SAGRILAFT, haciéndoles firmar, al momento de la vinculación del empleado, el acta de compromiso de conocimiento SAGRILAFT, la cual deberá quedar archivada en la hoja de vida del funcionario.
- f) Conservar una copia en medio electrónico o papel del Manual SAGRILAFT que esté a disposición de los empleados. Es necesario establecer el nivel de divulgación del manual por parte del Oficial de Cumplimiento.

12.2 Periodicidad de las Capacitaciones

Las capacitaciones impartidas sobre SAGRILAFT a los empleados del Grupo MOK, se deben realizar como mínimo una vez al año o en caso de efectuarse cambios a las políticas, normas o procedimientos del SAGRILAFT que requieran realizar capacitaciones de actualización.



12.3 Elementos de Capacitación

Para el desarrollo de las capacitaciones, se podrán utilizar todo tipo de herramientas que cumplan los propósitos, tales como:

- Herramientas virtuales
- Conferencias
- E-learning
- Publicaciones periódicas en los medios de difusión

13. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Instaurar los procedimientos correspondientes para el archivo y conservación que hayan servido para la implementación de las etapas y los elementos de SAGRILAFT, además de los requeridos en la vinculación de los clientes, proveedores, recursos humanos, aliados estratégicos, terceros en el proceso de conocimiento de éstos, y los que soportan sus operaciones. Estos documentos pueden ser requeridos en cualquier momento por las autoridades competentes.

A continuación, se encontrarán las siguientes directrices a tener en cuenta para el proceso de conservación de documentos:

- a) Es muy importante conservar la documentación relacionada con el soporte de SAGRILAFT, esto con el objetivo de brindar colaboración a las autoridades competentes y de control, así como la información relacionada con la vinculación de clientes y/o proveedores, la cual funciona como evidencia de las operaciones realizadas y la que sirvió para identificar una operación como sospechosa o inusual.
- b) Se deben guardar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM por el término de 10 años desde la fecha de su último asiento.
- c) Una vez finalizado este tiempo pueden ser destruidos, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserven en un medio electrónico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio para un futuro proceso de investigación, conforme a lo previsto en los Decretos 2527 de 1950, 3354 de 1954 y 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999.
- En los casos de fusión, la Compañía absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de los documentos del SAGRILAFT, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto 2418 de 1999.

d) El Oficial de Cumplimiento debe administrar la información relacionada con los documentos que soportan la decisión de calificar una operación como sospechosa, se deberá disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de que estén disponibles o a disposición de las autoridades competentes cuando éstas los soliciten.

14. ACCIONES DISCIPLINARIAS E INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL

Los Colaboradores y demás Partes Interesadas que incumplan con lo establecido en el presente Manual SAGRILAFT estarán sujetos a sanciones de acuerdo con lo previsto en el régimen disciplinario vigente, y deberán anteponer el cumplimiento de normas establecidas para la prevención del LA/FT/FPADM frente al logro de las metas comerciales y adquisición de bienes y servicios dentro del Grupo MOK.

15. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES

Este Manual SAGRILAFT entrará en vigencia una vez sea publicado y aprobado por la Alta Dirección o la Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global del Grupo MOK.



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



El Manual será actualizado en la medida que se requiera o surja alguna actualización que lo amerite; al respecto, la Alta Dirección o Gerencia de Cumplimiento y Seguridad Global será la competente para aprobar todos los cambios propuestos por el Oficial de Cumplimiento referente a las políticas, lineamientos, metodologías, procesos y procedimiento vigentes.



MANUAL SAGRILAFT
CÓDIGO: CO-SAR-M-006
VERSIÓN: 02
FECHA: 12/12/2022



16. CONTROL DE EDICIONES

VERSIÓN No.	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE	FECHA
01	Elaboración de la primera versión del documento	Analista de Riesgos	20/09/2022
02	Actualización de lineamientos de la revisoría fiscal	Analista de Riesgos	12/12/2022

17. REGISTRO DE COLABORADORES

Elaboró:	Revisó:	Revisó (2):	Aprobó:
Nombre: Juan Sebastián Cardozo	Nombre: Andrés Felipe Bermúdez	Nombre: John Ochoa	Nombre: Miguel Omar Ríos
Cargo: Analista de Riesgos	Cargo: Oficial de Cumplimiento	Cargo: Director de Riesgos y Seguridad Global	Cargo: Gerente de Cumplimiento y Seguridad Global